

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 15
SERIE 2012-2013
(P. de R. Núm. 99, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

6 de agosto de 2012

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR LA TRANSACCIÓN JUDICIAL EN EL CASO CIVIL NÚMERO KCD 2010-3108 (505), XEROX CORPORATION VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan (en lo adelante Municipio) otorgó varios contratos de arrendamiento financiero con XEROX Corporation (en lo adelante XEROX) para el alquiler de treinta y ocho (38) máquinas de fotocopiar y otros usos. Estos contratos estipulaban un pago mensual por cada máquina y servicio, conllevando un cargo extra varios otros conceptos no incluidos en el pago mensual contratado. Cada uno de estos contratos tenía una duración de cinco (5) años y una cláusula que disponía que de cancelarse sin causa el contrato por el Municipio, éste debería pagar el restante de los meses que quedaran vigentes hasta la terminación del contrato. Las máquinas estaban distribuidas de la siguiente manera: once (11) en el Colegio Universitario del Municipio de San Juan; cinco (5) en el Departamento de Finanzas; y veintidós (22) en diferentes cuarteles de la Policía Municipal de San Juan. La Legislatura Municipal de San Juan también otorgó varios contratos de arrendamiento financiero con XEROX para el alquiler de máquinas de fotocopiar y otros usos;

POR CUANTO: El Colegio Universitario de San Juan, el Departamento de Finanzas y la Policía Municipal cancelaron sus contratos con XEROX en diferentes fechas. Reconocen estos Departamentos una deuda acumulada con XEROX de ciento treinta y tres mil quinientos noventa y cinco dólares con noventa y siete centavos (\$133,595.97);

POR CUANTO: El 23 de septiembre de 2010, XEROX Corporation demandó al Municipio de San Juan y a la Legislatura Municipal de San Juan en virtud de lo dispuesto en 10 L.P.R.A. §2423 la cual permite en los contratos de arrendamiento financiero reposeser los bienes arrendados y cobrar dinero- por facturas pendientes de pago y

¹ Gobierno de Puerto Rico

por el valor acelerado de varios contratos que fueron cancelados por el Municipio. La reclamación de XEROX ascendía a quinientos veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares cincuenta y seis centavos (\$521,654.56) por concepto de servicios no pagados y por aceleración de los contratos cancelados más intereses, costas, gastos y honorarios de abogado en la cantidad de ciento treinta mil cuatrocientos trece dólares con sesenta y cuatro centavos (\$130,413.64). El Municipio contestó la demanda y condujo descubrimiento de prueba;

POR CUANTO: Una vez concluido el descubrimiento de prueba, resulta que la litigación de este caso es sumamente compleja, toda vez que habría que presentar evidencia y defensas contra cada una de las facturas y contratos en controversia, lo cual consumiría varios días de vista, la extensa preparación y comparecencia de funcionarios y ex funcionarios municipales quienes declararían sobre cada factura y cada contrato. Además, se requeriría la reproducción de una voluminosa cantidad de documentos. Estas situaciones harían la litigación de esta reclamación sumamente costosa. Si a lo anterior le sumamos el hecho de que el Municipio reconoce que ha consumido y están pendientes por pagar factura en la cantidad de ciento treinta y tres mil quinientos noventa y cinco dólares con noventa y siete centavos (\$133,595.97), la transacción propuesta resulta sumamente razonable y redundante en un beneficio para los intereses del Municipio;²

POR CUANTO: Las partes han sostenido conversaciones dirigidas a resolver este asunto de manera extrajudicial y sujeto a la aprobación por esta Legislatura Municipal, han acordado transigir la reclamación por la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres dólares (\$164,463.00), pagada mediante un solo pago (lump sum) durante los primeros 90 días del año fiscal que comienza en julio de 2012;

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta a los Alcaldes a representar a los municipios en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. De acuerdo a dicha Ley, en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. Disponiéndose sin embargo, que el Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares;

POR CUANTO: Tomando en consideración los hechos materiales de este caso, según presentados ante la Legislatura Municipal resulta en los mejores intereses del Municipio de San Juan, así como en economías sustanciales en gastos y honorarios de abogado transigir el mismo por la suma de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres dólares (\$164,463.00) y así evitar exponer al Municipio a un litigio costoso, máxime cuando se ha admitido la existencia de una deuda por la cantidad de ciento treinta y tres mil quinientos noventa y cinco dólares con noventa y siete centavos (\$133,595.97), la cual podría aumentar de acuerdo a la prueba

² Esta cantidad es el resultado de las cantidades certificadas por los distintos Departamentos según se desglosan en el escrito, sin considerar el valor de aceleración.

M
EMA
GPO

presentada ante el tribunal. La transacción aquí autorizada estará condicionada a que la demandante, Xerox Corporation, se comprometa como parte del acuerdo de transacción, a dar por desistida toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso, en cuanto al Municipio de San Juan y la Legislatura Municipal de San Juan.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por los abogados que representan al Municipio en este caso, transigir el Caso Civil Número KCD 2010-3108 ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, mediante el pago de la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres dólares (\$164,463.00). Dicho pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes al comienzo del año fiscal 2012-2013, por lo cual la parte demandante, a través de su representante legal, desistirá voluntariamente, con perjuicio, de la causa de acción interpuesta en la demanda contra los co-demandados, Municipio de San Juan y la Legislatura Municipal de San Juan, sin especial imposición de gastos, costas y honorarios de abogado. Esta autorización se extiende al abogado que representa a la Legislatura Municipal de San Juan.

Sección 2da.: El pago de la cantidad antes indicada se hará con cargo a la Partida Presupuestaria 1000.XX.01050100.2704.0000. Se ordena a los Directores de la Oficina de Finanzas y de Gerencia y Presupuesto a realizar los ajustes y provisiones necesarias para materializar el pago.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.


Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 99, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los



señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Francisco González Rodríguez, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Manuel E. Mena Berdecía y Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

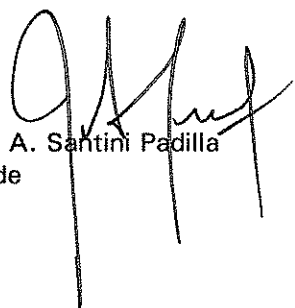
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de agosto de 2012.



Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

6 de agosto de 2012



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

